'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

# SECRETARIA GENERAL

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0442-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintidós (22) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 001466-2021-UNHEVAL-URRHH, del 24.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000041-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional solicitado por el ex servidor nombrado JUAN VELASQUEZ HUASCO; precisando lo siguiente: ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Consejo Universitario N° 346-2021-UNHEVAL, de fecha 11 de febrero de 2021, se resolvió en su artículo 1° entre otros, cesar por causal de límite de edad, al servidor nombrado Juan Velásquez Huasco, de igual forma, en su artículo 4°, se dispuso a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones respecto a la liquidación de los beneficios sociales.
- 1.2 Mediante Informe N° 0808-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUECyC, de fecha 10 de octubre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, señala que el ex servidor Juan Velásquez Huasco, no cuenta con vacaciones truncas, por la exoneración de compensación de horas.
- 1.3 Mediante Informe N° 0280-2021-UNHEVAL-UFEC, de fecha 11 de diciembre de 2021, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, haciendo suyo el Informe Nº 188-2021-UNHEVAL-HJCC/SUECyC, de fecha 10 de diciembre de 2021, concluye que el ex servidor Juan Velásquez Huasco tiene un total de Compensación por Tiempo de Servicios de 20 años, 01 mes y 01 día.
- 1.4 Mediante Informe N° 060-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 23 de diciembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor nombrado Juan Velásquez Huasco, por la suma de S/ 14,825.56 (Catorce mil ochocientos veinticinco con 56/100 soles).
- 1.5 Mediante Informe N° 231-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 23 de diciembre de 2021, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, haciendo suyo el Informe N° 060-2021-UNHEVALUFREM, ha ratificado el cálculo de beneficios sociales del ex servidor nombrado Juan Velásquez Huasco, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR CONCEPTO META IMPORTE 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) 14,825.56 TOTAL 14,825,56

1.6 Con Proveído N° 01450-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 24 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

## II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

2.1 El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

marco normativo para cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al creto Legislativo N° 276

La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, se estableció "Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciban por igual, todo personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE."

El Decreto de Urgencia Nº 039-2019, en el artículo 6º numeral 6.2) literal 4, ha establecido que son ingresos por condiciones especiales, "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

De igual modo, el numeral 4.5) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

De la compensación vacacional

SECRETARIA

GENERAL

HUANUCO

2.5 El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e

...///

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

# SECRETARIA GENERAL

### ///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0442-2021-UNHEVAL

-02-

irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

2.6 Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

De la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores de sector público debido a factores aienos a su voluntad

2.7 El artículo 2º numeral 2.1) del Decreto de Urgencia Nº 078-2020, señala expresamente "Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de tres niveles de gobiemo, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 0262020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), (...), siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato."

### III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1 Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que mediante Resolución Consejo Universitario N° 346-2021-UNHEVAL, de fecha 11 de febrero de 2021, se resolvió en su artículo 1°, entre otros, cesar por causal de límite de edad, al servidor nombrado Juan Velásquez Huasco; de igual forma, en su artículo 4°, se dispuso a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, realice las acciones respecto a la liquidación de los beneficios sociales.

## De la Compensación por Tiempo de Servicios

- 3.2 Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Público, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe N° 022-37-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de noviembre de 2021, en el punto 3.1 ha concluido "A partir de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda."
- 3.3 En ese sentido, de conformidad al artículo 6°, numeral 6.2), literal 4 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, en concordancia con el inciso 4.5), del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, debe calcularse la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, del ex servidor Juan Velásquez Huasco, equivalente al ciento (100%) del MUC¹, al haber sido cesado por causal de límite de edad, en virtud a la Resolución Consejo Universitario N° 346-2021-UNHEVAL.
- 3.4 Bajo ese mismo criterio, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 060-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado en el Informe N° 231-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde reconocerse por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/ 14,825.56 (Catorce mil ochocientos veinticinco y 56/100 soles), por un periodo total de 20 años, 01 mes y 01 día², a favor del ex servidor nombrado Juan Velásquez Huasco.

#### De la compensación vacacional

Sobre este beneficio social, si bien, de conformidad a los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, corresponde reconocer el pago de vacaciones truncas a los servidores bajo el régimen público del D. L. N° 276, no obstante, de acuerdo a lo informado por la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, en el Informe N° 0808-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUECyC, no cuenta con horas pendientes de uso, al no haber sido contabilizadas el tiempo que se encontraba con licencia con goce de remuneraciones, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2.4° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

### De la exoneración de compensación de horas

3.6 A su vez, en virtud a que, la desvinculación del ex servidor Juan Velásquez Huasco, ha sido por factores ajenos a su voluntad [cese por límite de edad], por lo que, las horas que, no han sido objeto de compensación deben ser exoneradas, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

De otro lado, previo a emitirse acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.

Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11° inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

### IV. OPINIÓN:

HUANUCO

4.1 Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita disponibilidad

·III.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

# SECRETARIA GENERAL

## ///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0442-2021-UNHEVAL

-03-

presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.7 del presente informe.

- 4.2 Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:
  - SE RECONOZCA el pago a favor del ex servidor nombrado <u>Juan</u> <u>Velásquez Huasco</u>, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios CTS, por la suma total de S/ 14,825.56 (Catorce mil ochocientos veinticinco y 56/100 soles), en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 060-2021-UNHEVALSUREM-FNT, de fecha 23 de diciembre de 2021 y ratificado en el Informe N° 231-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 23 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

 CLASIFICADOR
 CONCEPTO
 META
 IMPORTE

 21.19.21
 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
 24
 14,825.56

 TOTAL
 14,825.56

- SE EXONERE las horas pendientes de compensación del ex servidor Juan Velásquez Huasco, en cumplimiento del artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- SE DISPONGA a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000618-2021-UNHEVAL-UPPM, del 28.DIC.2021, en mérito al documento del considerando anterior, emite informe sobre disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con Crédito Presupuestario por la suma de S/ 14,825.56 en la partida de gastos partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0024 9001 3999999 5000005 GESTION DE RECURSOS HUMANOS, para cumplir con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor nombrado Juan Velásquez Huasco, el mismo que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Nº 002804-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0428-2021-UNHEVAL, del 28.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse con licencia por motivos personales;

## **SE RESUELVE:**

1º. RECONOCER el pago a favor del ex servidor nombrado JUAN VELÁSQUEZ HUASCO, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, por la suma total de S/ 14,825.56 (Catorce mil ochocientos veinticinco y 56/100 soles), en mérito al cálculo realizado en el Informe Nº 060-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 23 de diciembre de 2021 y ratificado en el Informe Nº 231-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 23 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

|              |  | processines. |           |
|--------------|--|--------------|-----------|
| CLASIFICADOR | CONCEPTO                                   | META         | IMPORTE   |
| 21.19.21     | Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) | 24           | 14,825,56 |
| TOTAL        |  | 14 825 56    |           |

- 2º. EXONERAR las horas pendientes de compensación del ex servidor Juan Velásquez Huasco, en cumplimiento del artículo 2.1º del Decreto de Urgencia Nº 078-2020; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. DISPONER que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 4º. NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Juan Velásquez Huasco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dra. NAVICE AMENDI VILLAVICENCIOS RECTORA (E)

> Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás inces.

Lic.

YPA**TORRES MUNGUIA** ETARIÀ GENERAL

Lic Adm. Ninfa & Torres Munguia

Distribución;
Rectorado VRAcad.
VRInv. Al. OCI
UTransparencia
OGCalidad DIGA DAYSA URH
UPPYM UFR UFEYC
DIGA UFCYT UFIC UFCP
MgCntabilidad Interesadas File Archiv

